

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 357-2020-MDB

Bellavista, 25 de agosto del 2020

VISTOS:

El informe 1453-2020-MDB-GAF/SGL de fecha 21 de agosto del 2020, Informe Legal 115-MDB-GAJ de fecha 24 de agosto del 2020 y el memorándum 889-2020 GAF de fecha 25 de agosto 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de acuerdo con el cual la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las autoridades de la administración pública rigen su actuación con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos (Principio de Legalidad contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF);

Que, con fecha 23 de julio del 2020, se convoca en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MDB/CS cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Renovación de Vías de Acceso, en el (la) Calles 6, 6ª, 6B, 6C, 6D y 6E de la Urbanización Ciudad del Pescador, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional de Callao, Departamento Callao – Código Único de Inversión 2474875", con un valor referencial de S/ 1 735,533.68 (Un millón setecientos treinta y cinco mil quinientos treinta y tres y 68/100 soles);

Que, de la revisión efectuada de las bases publicadas con la convocatoria se tiene que el valor referencial señalado en el numeral 1.3 de la sección específica de las bases es el siguiente:

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 1'735,533.68	S/ 1' 561,980.31	S/ 1'909,087.05

Año de la Universalización de la Salud

Que, a través del Informe N° 1453 -2020-MDB/GAF/SGL de fecha 21 de agosto del 2020, la Sub Gerencia de Logística informó a la Gerencia de Administración y Finanzas, que se deberá declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MDB/CS cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Renovación de Vías de Acceso, en el (la) Calles 6, 6A, 6B, 6C, 6D y 6E de la Urbanización Ciudad del Pescador, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional de Callao, Departamento Callao – Código Único de Inversión 2474875", por haberse configurado la causal de contravención a las normas legales y prescindir de las formas prescritas para el procedimiento, toda vez que no se registró el cronograma correctamente de acuerdo a las normas y plazos establecidos en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; asimismo se encontraron errores en los límites del valor referencial;

Que, mediante Memorando N° 858 -2020-MDB/GAF de fecha 21 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre la procedencia de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MDB/CS cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Renovación de Vías de Acceso, en el (la) Calles 6, 6A, 6B, 6C, 6D y 6E de la Urbanización Ciudad del Pescador, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional de Callao, Departamento Callao – Código Único de Inversión 2474875"

Que, estando a ello, mediante Informe Legal N° 115 -2020-GAJ/MDB de fecha 24 de del 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica luego del análisis respectivo, concluye que mediante Resolución de Alcaldía se declare la nulidad del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MDB/CS cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Renovación de Vías de Acceso, en el (la) Calles 6, 6A, 6B, 6C, 6D y 6E de la Urbanización Ciudad del Pescador, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional de Callao, Departamento Callao – Código Único de Inversión 2474875", debiéndose de retrotraer la misma hasta la etapa de convocatoria; asimismo recomienda efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, al respecto, el Art. 44° en su numeral 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en el presente caso se tiene que según lo informado por la Sub Gerencia de Logística, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del Artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la presentación de ofertas se efectúa en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, contados desde la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases; es decir, la norma dispone el plazo que debe mediar entre las etapas de absolución de consultas y observaciones e integración de bases y la etapa de presentación de ofertas; **DE**

NINGÚN MODO SE REFIERE A QUE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE EFECTÚE DURANTE 03 DÍAS SEGUIDOS; concluyéndose que el cronograma inicialmente registrado contraviene la normativa;

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 28.2 del Artículo 28° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: "Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%). (...);

Que, asimismo, el literal d) del numeral 48.1 del Artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que las bases deben contener el valor referencial con los límites inferior y superior que se señala en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley, cuando corresponda. Y que estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo;

Que, considerando lo señalado se concluye que los límites del valor referencial señalados en las bases de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MDB/CS-1, fueron calculados erróneamente y contravienen la normativa señalada precedentemente;

Que, estando a lo señalado, el valor referencial y sus límites debieron considerarse, según lo siguiente detalle:

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 1'735,533.68	S/ 1' 561,980.32	S/ 1'909,087.04

Que, de lo expuesto, se tiene que se ha incurrido en una de la causal establecida en el Art. 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado al advertirse el error incurrido en la convocatoria al registrar el cronograma y en los límites del valor referencial;

Que, de otro lado, de conformidad con lo señalado por el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través



Año de la Universalización de la Salud

del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley. Asimismo establece que de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas antes señaladas con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades y penales que correspondan;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2020-MDB/CS cuyo objeto es la ejecución de la obra: "Renovación de Vías de Acceso, en el (la) Calles 6, 6ª, 6B, 6C, 6D y 6E de la Urbanización Ciudad del Pescador, del Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional de Callao, Departamento Callao – Código Único de Inversión 2474875"; debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de Convocatoria, a fin que el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento, proceda conforme a la normatividad vigente aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, a fin que evalúe y/o determine las responsabilidades que correspondan respecto a la declaratoria de nulidad-

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Logística publique la presente Resolución de Alcaldía en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ABOG. ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA
SECRETARIO GENERAL (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
DANIEL SAN MARTÍN FILIO
ALCALDE